ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 22.135

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (8 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA Y 7 DESECHADAS, 15/02/2021)

25-02-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO "B" DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.° 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1- Modificase el inciso "b" del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N.° 2035 y sus reformas, para que en adelante disponga:
Artículo 5- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes:
(…)
b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, a organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y servicios antes señalados, excepto la Fábrica Nacional de Licores.

De igual manera, podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso sus terrenos o parte de estos, a organizaciones de productores, cooperativas y centros agrícolas para la comercialización de productos agropecuarios, siempre y cuando se asegure que los beneficiarios son productores inscritos en el MAG de la región como productores locales.

Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-22.135 -I INF
Elabora: Alejandra 25-02-2021
Lee: Gabriela
Confronta: Ivania
Fecha: 25-02-2021